



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION N° 09 DE 18 ENE. 2013  
2013.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABREN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA DETERMINAR EL EVENTUAL ABANDONO DEL CARGO DE UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, artículo 41 de la Ley 909 de 2004, Ley 1437 de 2011 (CPACA), Decreto Departamental 185 de mayo 5 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que la función administrativa, al tenor de lo consagrado en el canon 209 superior está al servicio de los intereses generales de la sociedad y se cumple, entre otros, de conformidad con los principios de moralidad, eficacia y publicidad y para asegurar los fines esenciales del Estado, como igual lo dispone el artículo 2 de la Carta; mandatos estos que imponen a los servidores públicos la necesidad imperiosa de cumplir y hacer cumplir las leyes.

Que en virtud del numeral 4° del Artículo 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas podrán iniciarse de oficio; circunstancia ésta que obliga a las autoridades a realizar los trámites pertinentes con el propósito de adoptar una decisión de fondo respecto de una situación o problema jurídico particular.

Que el numeral 2 del artículo primero del Decreto Departamental N° 185 del 5 de mayo de 2009, establece como facultades delegadas en el Secretario de Educación Departamental, las siguientes: “2. *Aceptación de renunciaciones y declaración de vacancias de los cargos del personal de docentes, directivos docentes y administrativos del sector educativo del Departamento.*”

Que mediante Resolución N° 582 del 3 de Agosto del 2012 “*Por medio de la cual se da por terminado un encargo en comisión de COORDINADOR aun docente, en Institución Educativa Oficial de Municipios no certificados del Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones*” y de la Resolución N° 583 del 3 de Agosto del 2012 “*Por medio de la cual se hace una Reubicación Laboral a unos docentes pertenecientes a la Planta de Cargos de los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena acateando Acción de Tutela*”, se procedió a trasladar a los docentes, que a continuación se relacionan, en aras de darle cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, mediante fallo de fecha 5 de Diciembre de 2011:

DOCENTE LIBERADO				I.E.D. EMISOR			I.E.D. RECEPTOR		
Nombre	Cedula	Grado	Título	Municipio	Institucion Educativa	Sede	Municipio	Institucion Educativa	Sede
Elezar Guerrero Mullford	9.266.148	6B	Ciencias Naturales	El Banco	Jose Benito Barros	Principal	El Banco	Gilberto Acuña Rangel	Menchiquejo
Eliana León Alquerque	32.865.895	1A	Lic. Basica	El Banco	Jose Benito Barros	Principal	El Banco	Gilberto Acuña Rangel	Menchiquejo
Ismayr Díaz Trespacios	39.014.986	1A	Lic. Basica	El Banco	Jose Benito Barros	Principal	El Banco	Gilberto Acuña Rangel	Menchiquejo
Sandra Moreno Ruiz Díaz	26.671.577	1A	Lic. Basica	El Banco	Jose Benito Barros	Principal	El Banco	Gilberto Acuña Rangel	Menchiquejo
Davis Quintero Blanco	85.272.365	1A	Lic. Basica	El Banco	Jose Benito Barros	Principal	El Banco	Gilberto Acuña Rangel	Menchiquejo
Pablo Pontón Varela	85.434.417	1A	Lic. Basica	El Banco	Jose Benito Barros	Principal	El Banco	Gilberto Acuña Rangel	Menchiquejo
Tomás Barbudo Martínez	12.584.739	10	Lic. Basica	El Banco	Jose de la Paz Vanegas	Principal	El Banco	Gilberto Acuña Rangel	Menchiquejo

Que los docentes arriba señalados hicieron caso omiso a lo ordenado por la Resoluciones Resoluciones N° 582 y 583 del 3 de Agosto de 2012 y como consecuencia de ello no se trasladaron a la institución educativa que se encomendó.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION N° 09 DE 18 ENE. 2013<sup>013</sup>.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABREN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA DETERMINAR EL EVENTUAL ABANDONO DEL CARGO DE UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

Que la Declaratoria de abandono del cargo procede en los siguientes eventos: cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, comisión o vacaciones reglamentarias, o en el caso que deje concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que se entiende por abandono de cargo *"La dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la anti juridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria (...)"*

Que en virtud de la normatividad precedida y previa declaratoria de las Vacancias Definitivas a que haya lugar, se hace necesario establecer, determinar y probar la ocurrencia de alguna de las causales de retiro de servicio por abandono del cargo, teniendo en cuenta precisamente el debido proceso administrativo con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, contenidos en la norma superior y la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con fundamento en la sentencia C-1189 del año 2005, en la cual la Corte Constitucional declaró inexecutable condicionalmente el literal (i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 (Retiro del servicio por abandono del cargo), *"en el entendido de que para aplicar ésta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es que se permita al afectado, el ejercicio de su derecho de defensa, previa expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio."*

Que la actuación administrativa para declarar la Vacancia Definitiva por abandono de cargo, es independiente de la acción de carácter disciplinario, por tanto no se trata de un procedimiento administrativo sancionatorio, sino de una actuación administrativa autónoma e independiente creada por ministerio de la ley y que faculta al nominador para actuar frente a tales menesteres.

Que en consideración a lo anterior, se declarará la vacancia definitiva conforme a lo establecido en los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, teniendo en cuenta el régimen jurídico aplicable para cada caso en particular, siempre y cuando con la presente actuación administrativa, se encuentre probado plenamente la causal de retiro del servicio por abandono del cargo respecto de dichos docentes.

Que es preciso entonces dar inicio a unas actuaciones administrativas en términos de lo así dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del marco por supuesto del Debido Proceso tal y como lo impone la preceptiva superior plasmada en el artículo 29; por un tiempo prudencial, breve y razonable, a efectos de practicar algunas diligencias administrativas orientadas a la obtención de la prueba respecto del presunto abandono del cargo por parte de los docentes relacionados, quienes inclusive podrán ser escuchados en versión libre y/o expresión de opiniones y aportar las pruebas que este despacho considere relevantes con el fin de garantizar su derecho fundamental de contradicción y de defensa.

Que igualmente, se hace necesario constituir expedientes físicos, por escrito y con sus correspondientes números de identificación, a fin de ordenar consecutivamente cada una de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría de Educación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION N° 009 DE 18 ENE. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABREN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA DETERMINAR EL EVENTUAL ABANDONO DEL CARGO DE UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que en cumplimiento de los principios de economía y celeridad, se avocará conocimiento de las citadas actuaciones administrativas y, en consecuencia, se ordenará tener por incorporadas unas pruebas y se procederá a decretar otras a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la apertura de una actuación administrativa en los términos de lo así dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que se practiquen las siguientes diligencias

1. Determinese por los medios oficiales al alcance, si los ciudadanos vinculados a la presente actuación, realmente figuran como docentes del Departamento, tiempo de servicio, naturaleza de la vinculación, régimen aplicable e institución donde desarrollan sus labores.
2. Ordéñese incorporar a cada uno de los expedientes, las pruebas que dieron origen a la presente actuación administrativa.
3. Llámese a versión libre y/o expresión de opiniones a los docentes relacionados a continuación, con el fin se pronuncien sobre los hechos objeto de cuestionamiento, aporten las pruebas necesarias; en fin, todo en cuanto a derecho resulte útil para la defensa de sus intereses. Por lo tanto, se fija el siguiente cronograma de citaciones:

ACTUACION N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	FECHA CITACION	HORA
1	Eleazar Guerrero Mulford	9.266.148	31/01/2013	8:00-9:00 am
2	Eliana León Alquerque	32.865.895	31/01/2013	9:00-10:00 am
3	Ismary DíazTrespacios	39.014.986	31/01/2013	10:00-11:00 am
4	Sandra Moreno RuizDiaz	26.671.577	31/01/2013	11:00-12:00 am
5	David Quintero Blanco	85.272.365	31/01/2013	2:00-3:00 pm
6	Pablo Pontón Varela	85.434.417	31/01/2013	3:00-4:00 pm
7	Tomás Barbudo Martínez	12.584.739	31/01/2013	4:00-5:00 pm

4. En caso de ser procedente, la entidad podrá, sin términos ni requisitos especiales, decretar la práctica de todos los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes en las citadas actuaciones administrativas.
5. Avóquese conocimiento de la presente actuación para poder decidir.
6. Para el agotamiento de las presentes diligencias se comisionará al Coordinador de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO: comuníquese el presente acto administrativo a los ciudadanos interesados en los términos del artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
Secretaría de Educación Departamental

RESOLUCION N° 09 DE 18 ENE. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABREN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA DETERMINAR EL EVENTUAL ABANDONO DEL CARGO DE UNOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta a los \_\_\_\_\_ del mes de Enero de dos mil trece (2013)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLEDY POLANCO REBOLLEDO  
Secretaría de Educación Departamental

Proyectó Mario Medina Pérez- Profesional Universitario  
Revisó Rodny Fabián Ortiz Chamorro- Coordinador Oficina Jurídica SEDMAG